

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN GATSTELLET

CAPÍTULO I

La denominación, los fines y el domicilio

Artículo 1

La Asociación Gatstellet regula sus actividades de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y los presentes estatutos.

Artículo 2

Los fines de la asociación son:

- a. Participar en la protección, cuidado, control y mejora del bienestar de las colonias felinas del municipio de Castellet i la Gornal.
- b. Colaborar e impulsar la implantación, gestión, mejora, seguimiento y supervisión de políticas públicas de protección animal desarrolladas de forma ética, incluyendo la actualización de ordenanzas municipales, la creación, actualización y difusión de protocolos municipales de coordinación y responsabilidades entre los distintos organismos y partes interesadas, así como el asesoramiento sobre actuaciones en casos de abandono, maltrato animal y formación.
- c. Promover la sensibilización y educación de la población en materia de bienestar animal, convivencia responsable y tenencia responsable.
- d. Promover la protección de la naturaleza, la biodiversidad y el cuidado del medio ambiente.
- e. Participar en la defensa y conservación de la fauna silvestre y de sus hábitats naturales.
- f. Promover actuaciones de sensibilización, prevención, conservación y defensa frente a actividades o intervenciones que puedan perjudicar los ecosistemas, los bosques, la fauna silvestre o el equilibrio ambiental.
- g. Colaborar con administraciones públicas, entidades privadas y personas particulares en actuaciones relacionadas con la protección animal y ambiental.
- h. Instar a las administraciones públicas al cumplimiento de sus obligaciones legales en materia de protección animal y medioambiental, así como velar por la correcta aplicación de las políticas y normas vigentes en dichos ámbitos.

Para conseguir sus finalidades, la asociación llevará a cabo las siguientes actividades:

- a. Participar en la identificación, seguimiento, control y apoyo a la gestión de colonias felinas.
- b. Fomentar el mantenimiento adecuado de las colonias felinas mediante una alimentación equilibrada, regulada y suministrada en lugares y condiciones apropiadas.
- c. Colaborar en la elaboración y actualización de censos y registros relacionados con animales y colonias.
- d. Participar en la organización de actividades informativas, educativas y de sensibilización sobre bienestar animal, protección de la naturaleza y conservación de la biodiversidad.
- e. Intervenir en la coordinación y colaboración con ayuntamientos, consejos comarcales, entidades, empresas, profesionales y personas voluntarias.

- f. Promover campañas, estudios, acciones y propuestas orientadas a la conservación de hábitats, ecosistemas forestales, espacios naturales y especies de fauna silvestre.
- g. Captar recursos mediante cuotas, donaciones, subvenciones y otras vías lícitas compatibles con sus fines.
- h. Realizar cualquier otra actividad lícita que contribuya directa o indirectamente al cumplimiento de los fines de la Asociación.

Queda excluido todo ánimo de lucro. La Asociación podrá realizar actividades económicas accesorias o complementarias relacionadas con sus fines, destinando íntegramente los ingresos obtenidos al cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo 3

1. El domicilio de la asociación se establece en Castellet i la Gornal, y radica en Pasaje Los Castaños 8, 08729 Castellet i la Gornal (Barcelona).
2. Las funciones de esta asociación se ejercen mayoritariamente en Cataluña.

CAPÍTULO II

Las personas miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones

Artículo 4

Pueden formar parte de la asociación todas las personas físicas y jurídicas que, de manera libre y voluntaria, tengan interés en sus finalidades.

Por lo que respecta a las personas físicas:

1. Deben tener capacidad de obrar.
2. Si son menores, de edades comprendidas entre los 14 y los 18 años y no están emancipadas, necesitan el consentimiento de sus padres o tutores para ser socias de pleno derecho, con derecho de voto en las asambleas generales, y no pueden ser elegidas miembros de la Junta Directiva.
3. Las personas menores de 14 años pueden adquirir la condición de asociadas y ejercer los derechos derivados de esta condición por medio de sus representantes legales.

Por lo que respecta a las personas jurídicas:

1. La solicitud de ingreso debe ser acordada por el órgano competente.
2. Las normas por las que se regula la persona jurídica en cuestión no deben excluir la posibilidad de formar parte de una asociación.

Para integrarse en la asociación es necesario presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, que tomará una decisión sobre la petición en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará a la asamblea general más inmediata.

Artículo 5

Son derechos de las personas miembros de la asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.

2. Elegir o ser elegidas para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y en las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de las personas mandatarias de la asociación.
7. Ser escuchadas antes de que se adopten medidas disciplinarias.
8. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
9. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
10. Formar parte de los grupos de trabajo.
11. Poseer un ejemplar de los estatutos.
12. Consultar los libros de la asociación.

Artículo 6

Son deberes de las personas miembros de la asociación:

1. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para alcanzarlas.
2. Contribuir al sostenimiento de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con estos.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
5. Someter a mediación las controversias que surjan por razón del funcionamiento de la asociación.

Artículo 7

Son causas para ser dado de baja de la asociación:

1. Que lo decida la persona interesada, que debe comunicar por escrito su decisión a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.

CAPÍTULO III

La Asamblea General

Artículo 8

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación; sus miembros forman parte de ella por

derecho propio e irrenunciable.

2. Las personas miembros de la asociación, reunidas en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.

3. Todas las personas miembros quedan sujetas a los acuerdos de la Asamblea General, incluidas las ausentes, quienes discrepen y las presentes que se hayan abstenido de votar.

Artículo 9

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- a) Aprobar, si procede, la gestión del órgano de gobierno, el presupuesto y las cuentas anuales.
- b) Elegir y separar a los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
- c) Modificar los estatutos.
- d) Acordar la forma y el importe de las contribuciones a la financiación de la asociación o al pago de sus gastos, incluidas las aportaciones al patrimonio de la asociación.
- e) Acordar la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la asociación.
- f) Acordar el ingreso y la baja en federaciones o confederaciones.
- g) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- h) Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones.
- i) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio o socia, así como las altas y las bajas por una razón distinta de la separación definitiva.
- j) Ratificar, si procede, la baja disciplinaria y las demás sanciones impuestas por la Junta Directiva por faltas muy graves.
- k) Resolver sobre las cuestiones que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano de la asociación.

Artículo 10

- 1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico.
- 2. El órgano de gobierno puede convocar la asamblea general con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y debe hacerlo cuando lo solicite un 10% de las personas asociadas; en este caso, la Asamblea debe celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar desde la solicitud.

Artículo 11

- 1. La Asamblea es convocada por el órgano de gobierno mediante una convocatoria que debe contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
- 2. La convocatoria debe comunicarse quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio postal, a la dirección de correo electrónico o a otros medios telemáticos de comunicación que consten identificados en la relación actualizada de personas asociadas

que debe tener la asociación.

3. Las reuniones pueden llevarse a cabo por videoconferencia o por otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de las personas asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en la deliberación y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra donde esté la persona que la preside.

4. Las reuniones de la Asamblea General las preside el presidente de la asociación. Si no está, le sustituye, sucesivamente, el tesorero o, en su defecto, el miembro de más edad de la Junta Directiva. Actúa como secretario o secretaria quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.

5. La persona que ejerza la secretaría redacta el acta de cada reunión, que debe firmar junto con la presidencia, en la cual debe figurar un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes, en todo caso, el acta y cualquier otra documentación debe estar a disposición de las personas asociadas en el domicilio social.

Artículo 12

1. La Asamblea General queda válidamente constituida cualquiera que sea el número de personas asociadas presentes o representadas.

2. El 10% de las personas asociadas pueden solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos a tratar. En el caso de que ya se haya convocado la Asamblea, pueden hacerlo dentro del primer tercio del período comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en que este órgano deba reunirse. La Asamblea únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos incluidos en el orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva asamblea general.

Artículo 13

1. En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada miembro de la asociación.

2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de las personas asociadas presentes o representadas.

3. Se pueden adoptar acuerdos sin reunión de manera excepcional -a instancia del presidente de la asociación, de dos tercios de los miembros de la junta directiva o de un 20% de las personas asociadas- mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

4. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, y la disposición o enajenación de bienes, se requiere una mayoría cualificada de las personas asociadas presentes o representadas (los votos afirmativos superan la mitad de los emitidos). En cualquier caso,

la elección de la Junta Directiva, si se presentan varias candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría simple o relativa de las personas asociadas presentes o representadas (más votos a favor que en contra).

5. Las candidaturas que se presenten formalmente tienen derecho a una copia de la lista de las personas asociadas y de sus domicilios y direcciones de correo electrónico, siempre que se haya obtenido la autorización expresa de las personas interesadas.

CAPÍTULO IV

La Junta Directiva

Artículo 14

1. La Junta Directiva rige, administra y representa la asociación. Componen este órgano el presidente, la secretaria y el tesorero, cargos que deben ser ejercidos por personas diferentes.

2. La elección de las personas miembros de la Junta Directiva, que deben ser socias y mayores de edad, se realiza por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.

3. El nombramiento y el cese de los cargos deben comunicarse al Registro de asociaciones mediante un certificado, emitido por la secretaría saliente con el visto bueno de la presidencia saliente, que debe incluir también la aceptación de la nueva presidencia y de la nueva secretaría.

4. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo gratuitamente. No obstante, de acuerdo con el artículo 322-16.2 del libro tercero del Código civil de Cataluña, si alguna persona miembro del órgano ejerce funciones de gerencia u otras que no sean las ordinarias de gobierno de la asociación, puede ser retribuida, siempre que se establezca una relación contractual, incluyendo la de carácter laboral. El número de miembros del órgano de gobierno que perciban cualquier tipo de retribución de la asociación no puede superar la mitad de quienes integran este órgano.

Artículo 15

1. Las personas miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un período de cinco años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidas.

2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede producirse por:

- a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las jurídicas.
- b) Incapacidad o inhabilitación.
- c) Renuncia notificada al órgano de gobierno.
- d) Separación acordada por la asamblea general.
- e) Cualquier otra causa que establezcan la ley o los estatutos.

3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva deben cubrirse en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, una persona miembro de la asociación puede ocupar

provisionalmente el cargo vacante.

Artículo 16

1. La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:

- a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la ley; asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que las personas miembros de la asociación deben satisfacer.
- e) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que en ellas se adopten.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Contratar al personal que la asociación pueda tener.
- h) Inspeccionar la contabilidad y procurar que los servicios funcionen con normalidad.
- i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
- j) Designar a la persona miembro de la Junta Directiva que deba encargarse de cada grupo de trabajo, a propuesta de los propios grupos.
- k) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas, o el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.
- l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en ese depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 28.
- m) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta de ello en la primera reunión de la Asamblea General.
- n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de manera específica a algún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 17

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que le sustituya, debe reunirse en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en ningún caso puede ser inferior a una vez cada trimestre.

2. Debe reunirse en sesión extraordinaria cuando la presidencia la convoque con este carácter o bien si

lo solicita un tercio de los miembros que la componen.

3. Las reuniones pueden llevarse a cabo por videoconferencia o por otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de las personas asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en la deliberación y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra donde esté la persona que la preside.

Artículo 18

1. La Junta Directiva queda válidamente constituida si ha sido convocada con antelación y existe un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

2. Las personas miembros de la Junta Directiva están obligadas a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del presidente o de la secretaria, o de las personas que los sustituyan, es necesaria siempre.

3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de las personas asistentes.

4. Se pueden adoptar acuerdos sin reunión de manera excepcional -a instancia del presidente de la asociación o de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva- mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Artículo 19

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para ello, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

2. También puede nombrar, con el mismo quórum, a una o varias personas mandatarias para ejercer la función que les confíe con las facultades que considere oportuno conferirles en cada caso.

3. No son delegables la formulación de las cuentas ni los actos que deban ser autorizados o aprobados por la Asamblea General.

Artículo 20

Los acuerdos de la Junta Directiva deben hacerse constar en el libro de actas y deben firmarlos la secretaria y el presidente. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva debe leerse el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si procede.

CAPÍTULO V

La presidencia

Artículo 21

1. Son propias del presidente las siguientes funciones:

a) Dirigir y representar legalmente a la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.

c) Emitir un voto de calidad decisivo en los casos de empate.

d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

e) Visar las actas y los certificados confeccionados por la secretaría de la asociación.

f) Las restantes atribuciones propias del cargo y las delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

2. El presidente es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el tesorero o, en su defecto, por el miembro de más edad de la Junta, por este orden.

CAPÍTULO VI

La tesorería y la secretaría

Artículo 22

El tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales deben ser visadas previamente por el presidente, e ingresa lo sobrante en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

Artículo 23

La secretaria debe custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que sea necesario expedir, y también llevar el libro de registro de personas asociadas.

CAPÍTULO VII

Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 24

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo deben ser planteadas por las personas miembros de la asociación que deseen formarlos, que deben informar de ello a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.

La Junta Directiva debe encargarse de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, cuyos responsables deben presentarle periódicamente un informe detallado de sus actuaciones.

CAPÍTULO VIII

El régimen económico

Artículo 25

Los recursos económicos de la asociación se nutren de:

a) Las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros.

- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Las donaciones, las herencias o los legados.
- d) Las rentas del patrimonio propio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 26

Todas las personas miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, y cuotas extraordinarias. La cuota anual orientativa inicial se fija en 10 euros, sin perjuicio de la facultad de la Asamblea General para modificarla.

Artículo 27

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 28

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro deben figurar las firmas del presidente, del tesorero y de la secretaria.

Para poder disponer de los fondos bastan dos firmas, una de las cuales debe ser la del tesorero o bien la del presidente.

CAPÍTULO IX

El régimen disciplinario

Artículo 29

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por las personas asociadas. Estas infracciones pueden calificarse de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según lo que establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra a una persona instructora, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, con audiencia previa de la presunta persona infractora. La resolución final, que debe ser motivada y aprobada por dos terceras partes de las personas miembros de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno también dentro de un período de 15 días.

En los casos de sanciones por faltas muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden solicitar la ratificación de la sanción ante la primera Asamblea General que tenga lugar.

CAPÍTULO X

La disolución

Artículo 30

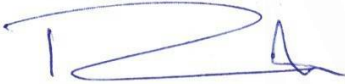
La asociación puede disolverse si así lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 31

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General debe adoptar las medidas oportunas tanto respecto del destino de los bienes y derechos de la asociación como de la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo considere necesario.
3. Las personas miembros de la asociación están exentas de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellas mismas hayan contraído voluntariamente.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación debe entregarse directamente a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, haya destacado más en su actividad a favor de la protección animal, ambiental o de la conservación de la naturaleza.
5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a los que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada a tal efecto.

En Castellet i la Gornal, a 20 de abril de 2026.

Rodrigo Iván Suárez Cabrera
Presidente



Pilar Cabrera Rodríguez
Secretaria



Martin Bardella
Tesorero



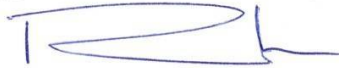
DILIGÈNCIA:

Pilar Cabrera Rodríguez, com a secretària, faig constar que són els estatuts aprovats en l'acta fundacional de data 20 d'abril de 2026 i contenen les modificacions aprovades per acord de l'assemblea general de data 17 de juliol de 2026.



Signatura de la secretària:

Fdo: Pilar Cabrera Rodríguez



Vist i plau del president:

Fdo: Rodrigo Iván Suárez Cabrera

Castellet i la Gornal, a 17 de juliol de 2026



Certifico que aquests estatuts concorden amb els originals de l'entitat,
les dades d'inscripció de la qual consten a continuació.

Núm. d'inscripció 80139

Data Resolució 28/07/2026

Secció 1a del Registre d'Associacions

La Responsable d'inscripcions i assentaments registrals

Data 03 d'agost de 2026

